



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 267 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 07 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N°2402-2023-GRAP/07.04 de fecha 27/10/2023, INFORME N°1881-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/10/2023, Informe N°401-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O de fecha 11/10/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 15/09/2023 se perfeccionó el contrato con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 002503-2023 con la empresa contratista CORPORACION BELMOR S.A.C, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°128-2023-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL para Obrero para el proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chulcuisa, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac"**, por el monto de S/ 36,782.00 y con un plazo de ejecución de 25 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Siendo la Orden de Compra N°002503-2023 notificada el 15/09/2023

Que, a través del proveído administrativo exp. 11887 de fecha 18/10/2023 la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N°1881-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/10/2023 del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay en referencia al Informe N°401-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O del residente de Obra Meta 137 del cual se desprende que habiéndose notificado la Orden de Compra N°002503-2023 con fecha 15/09/2023 a través del SEACE, que sin embargo con fecha 26/09/2023 la empresa contratista corporación Belmor SAC, mediante Carta N°046-2023-CORPORACION BELMOR SAC/ADM comunica a la entidad el desistimiento a la Orden de Compra en mención, bajo el sustento de un mal cálculo presupuestario de su personal encargado del armado de ofertas y también por el incremento de costos de los productos, por la inestabilidad económica que vive el país y a nivel mundial, el tipo de cambio ha incrementado, el cual habría afectado el costo de importación y producción de EPPS.

Que, mediante Informe N°2402-2023-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de fecha 27 de octubre del 2023, remite el informe técnico Legal sobre Resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°002503-2023 por acumulación del monto máxima penalidad, que conforme a la revisión y análisis, concluye que la empresa contratista CORPORACION BELMOR S.A.C habría incumplido con las obligaciones contractuales, habiéndose llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

267

situación irreversible o insubsanable de los plazos extensos de su incumplimiento por lo que la oficina de oficina de abastecimiento Patrimonio y Margesí de bienes, opina por la procedencia de la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°002503-2023 derivado de la Adjudicación Simplificada N°128-2023-GRAP-1.

En ese contexto, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”.

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

267

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, el contratista habría incumplido el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 002503-2023, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad incurrida por 17 días de retraso, asciende a la suma de S/ 6,252.94, concluyendo en mérito al informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N°002503-2023. Sobre el desistimiento a la Orden de ORDEN DE COMPRA N°002503-2023, no se encuentra específicamente prevista por la normativa de contrataciones del Estado, que por lo argumentado por la contratista son alegaciones genéricas que no puede justificar el desistimiento de conformidad con el numeral 136.3 del artículo 136 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/3,678.20.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la **ORDEN DE COMPRA N°0002503-2023**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la

Página 3 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

parte considerativa de la presente Resolución.

267

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **CORPORACION BELMOR S.A.C** de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **CORPORACION BELMOR S.A.C** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Apurímac.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 3,678.20 (Tres Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 20/100 Soles) a la empresa **CORPORACION BELMOR S.A.C.**; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **CORPORACION BELMOR S.A.C** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

